



Expediente N° EX - 2025-01476994-APN-ATGR#MT

En General Roca, Provincia de Río Negro a los 14 días del mes de febrero de 2025 y siendo las 08:30 horas, se reúnen en la AGENCIA TERRITORIAL GRAL. ROCA, SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ante los funcionarios actuantes Dra. Viviana E. SANCHEZ Jefe de Agencia y el Dr. Nicolás CIRIA; por una parte los paritarios Sr. Antonio Bobadilla, en carácter de Secretario General Seccional Cipolletti, Pablo D'Cristofalo, Secretario General Adjunto, Marcelino Vázquez, Tesorero, Javier Padilla, secretario Gremial, Néstor Marzano Secretario de Actas, Vanesa Flavia Cerolini, Vocal Titular 1, Hugo Alfonso Canale, Vocal Suplente 2, Daniel Moreno, Vocal, Nicolás Mella Vocal Suplente 1 y el Asesor Legal Dr. Cesar Gabriel Painemal Alí en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A) Seccional Cipolletti, y por la otra la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE y el Ing. Agr. Miguel SABBADINI, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes ratifican la vigencia del artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 y por ende se reconocen como miembros integrantes de la Comisión Paritaria Regional con competencia exclusiva y excluyente para celebrar las negociaciones aplicables a los empresarios y a los trabajadores comprendidos en la zona de las provincias de Rio Negro, La Pampa y Neuquén, siendo el acuerdo al que arriban definitivo para el periodo pactado. Asimismo, se deja constancia que el presente convenio es suscripto en el marco de la grave crisis económica que atraviesa el país y la actividad en particular que conlleva a una distorsión de costos y precios que afectan tanto a las empresas como a los trabajadores y que justifican el carácter no remunerativo, en los términos del artículo 6 de la Ley 24241, de las sumas pactadas en el presente convenio y a las que se les otorga ese carácter.

SEGUNDO. Atento el atraso que ha tenido el presente acuerdo, las partes convienen que para el mes de enero de 2025 se pague un bono no remunerativo y no bonificable, en los términos del artículo 6 de la Ley 24241, a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colecto de Trabajo 232/94 y proporcional a los días trabajados en dicho mes. El importe al que asciende el bono es de \$ 182.575,90 para la categoría de Maquinista "A" al inicio y proporcionalmente decreciente para las demás categorías que conforman la escala vigente, siendo base para el cálculo del rubro antigüedad. El presente bono comprende y absorbe cualquier aumento que las empresas hubiesen abonado a sus trabajadores para dicho mes.

TERCERO: Se acuerda la siguiente escala salarial que regirá a partir del primero de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, que representa para la categoría de Maquinista "A" y Chofer Autoelevador al Inicio, las siguientes sumas: Para el mes de febrero de 2025: Salario Básico: \$ 902.698,87; presentismo (20%) \$ 180.539,77, Premio Estímulo \$ 164.642,12; Premio de Calidad: \$ 72.423,18. Desde el 1° de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025: Salario Básico: \$. 927.071,74; presentismo (20%) \$ 185.414,35, Premio Estímulo \$ 169.087,46; Premio de Calidad: \$ 74.378,60. Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decrecientes a las otras categorías que conforman la escala vigente y serán tenidas en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad.

PADILLA, JAVIER
Secretario Gremial
STIHM PRA - Secc. Cipolletti

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D'CRISTÓFARO, PABLO
Secretario Gral. Adjunto
STIHM PRA - Secc. Cipolletti

[Handwritten signature]
JOSE V. MORANO

[Handwritten signature]

VAZQUEZ, MARCELINO
TESORERO
STIHM PRA - Secc. Cipolletti

[Handwritten signature]
ANTONIO BOBADILLA
Secretario General

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Néstor V. Marzano

[Handwritten signature]
Dra. Viviana E. Sanchez
Jefe AT Gral. Roca
Secretaria de Trabajo, Empleo y S.S.
Ministerio de Capital Humano

[Handwritten signature]
NICOLAS CIRIA
Legajo N° 24.723
A.T.G.R. - M.T.E. y S.S.



CUARTO: El Premio de Estímulo a la Asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el acuerdo de fecha 17 de febrero de 1992, que las partes ratifican por el presente.

QUINTO: Se acuerda por única vez, con carácter extraordinario y excepcional el pago de una suma mensual gratificatoria, no remunerativa (art. 6 Ley 24.241), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 para la categoría Maquinista "A" y Chofer Autoelevador al inicio de \$ 170.000, la que se abonara en forma proporcional decreciente a las otras categorías que conforman la escala vigente y serán tenidas en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad. La presente suma, de carácter no remunerativo, será no bonificable salvo para el rubro antigüedad y no se tendrá en cuenta para cualquier otro rubro legal o convencional, vacaciones, horas extraordinarias, sueldo anual complementario, ni se incorporará a las escalas vigentes. No obstante su carácter no remunerativo, este rubro abonará cotizaciones de Obra Social, Cuotas, Aportes Sindicales y ART, entendiendo por este concepto de cuotas y aportes las que formulan los trabajadores y la parte empresarial respectivamente, entendiendo también los aportes solidarios previstos en la cláusula novena del presente convenio.

SEXTO: El sector sindical solicita, teniendo en cuenta las características de clima y distancia de la región que se otorgue por ello un adicional por Zona Desfavorable. La Parte empresarial, no obstante no compartir la visión de la Zona como tal, considerando que se está frente a acuerdos regionales que han tenido en cuenta todos estos factores y al solo efecto de lograr la paz social y el buen desarrollo de la temporada, accede a llegar a un acuerdo sobre este punto. En este sentido las partes acuerdan, abonar un rubro no bonificable, en concepto de Zona Desfavorable, que representa el DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico de cada categoría.

SEPTIMO: Los aumentos a los rubros remunerativos y no remunerativos pactados en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos y absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo.

OCTAVO: Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el Artículo Tercero y la suma extraordinaria no remunerativa del Artículo Quinto rigen desde el 1° de febrero del año 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante ello, las partes acuerdan que volverán a reunirse el 30 de agosto de 2025 a efectos de analizar las variaciones económicas que hayan podido incidir en lo acordado en el presente, en el periodo enero-agosto de 2025, y en su caso, acordar los nuevos valores salariales que regirán a partir del 1° de septiembre de 2025, todo en el marco del artículo 61 del CCT 232/94.

NOVENO: Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9° de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los QUINCE días siguientes a cada período mensual en la Cuenta N° 580499/7 del Banco de la Pampa, sucursal Cipolletti, siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados, no debe realizarse retención por este concepto.

[Signature]
STIHMPPRA - Sec. Cipolletti
ANTONIO BOBADILLA
Secretario General

[Signature]
VAZQUEZ, MARCELINO
TESORERO
STIHMPPRA - Sec. Cipolletti

[Signature]
MORALES, JUAN
STIHMPPRA - Sec. Cipolletti

[Signature]
SECRETARIO GRAL. ADJUNTO
STIHMPPRA - Sec. Cipolletti

[Signature]
Carreras Vivas

[Signature]
F. VIVIA CAROLINI
STIHMPPRA - Sec. Cipolletti

[Signature]
SECRETARIO GRAL. ADJUNTO
STIHMPPRA - Sec. Cipolletti

[Signature]
Jefa Viviana E. Sánchez
Jefe AT Gral. Bases
Secretaría de Trabajo Empleo y S.S.
Ministerio de Capital Humano

[Signature]
NICOLAS CIRIA
Legajo N° 23.723
A.T.G.R. - M.T.E. y S.S.

[Signature]
Nestor U. Talzano



La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Las partes se comprometen a traer las escalas salariales en el término de 48 horas, las que quedan conformadas según las cláusulas precedentemente enunciadas.

El sector sindical solicita al sector empresario que analice la posibilidad de cambiar el ciclo anual de negociación y en su caso también las revisiones. El sector empresario toma conocimiento y lo analizará con las empresas que representa.

Las partes agradecen la intervención que han tenido los funcionarios de la Secretaría de Trabajo de la Nación, la cual ha vehiculizado el presente acuerdo y solicitan su homologación.

Con lo que terminó el acto siendo las 11:30 horas, firmando los presentes por ante los funcionarios actuantes que certifican.

[Signature]
STIHMPPRA - Secc. Cipo
ANTONIO BOBADIA
Secretario Gen.

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

[Signature]
D. CRISTÓFARO, PABLO
Secretario Gral. Adjunto
STIHMPPRA - Secc. Cipoletti

[Signature]
Pablo Corbelli

[Signature]
MIGUEL SABBADINI
Ingeniero Agrónomo
Gerente C.A.F.I.

[Signature]

[Signature]
Melis Nicols
[Signature]
Jorge S. Moran

[Signature]
Cristóforo

[Signature]
PADILLA, JAVIER
Secretario Gremial
STIHMPPRA - Secc. Cipoletti

[Signature]
Paimonasi Cesar

[Signature]
Dra. Viviana E. Sanchez
Jefe AT Gral. Roca
Secretaria de Trabajo, Empleo y S.S.
Ministerio de Capital Humana

[Signature]
VAZQUEZ, MARCELINO
TESORERO
STIHMPPRA - Secc. Cipoletti

[Signature]
Nestor V. Marzano

[Signature]
NICOLAS CIRIA
Legajo N° 23.723
A.T.G.R. - M.T.E. y S.S.

